

ORDENANZA MUNICIPAL N° 375-MDCH/CM**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA****POR CUANTO****EL CONCEJO DISTRITAL DE CHILCA****VISTO:**

El Dictamen N° 003-2023-MDCH/CR, elevado a la VI sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 - establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, en mérito a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF que establece en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada 30 de marzo de 2021, la SUNAT ha fijado en 0.9 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a moneda nacional a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT y serán aplicadas a partir del 01 de abril de 2021;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con Ordenanza Municipal N° 112-2010-MDCH/CM se aprueba la tasa de Interés Moratorio para el Distrito de Chilca, en el mismo que el Concejo Municipal fijó en un (1.0 %) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad de Chilca;

Que, a través del Dictamen N° 003-2023-MDCH/CR, la Comisión de Rentas recomienda aprobar la ordenanza municipal que reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria, con Informe N° 010-2023-MDCH/GAT/SGFT, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas



por concepto de impuesto predial, impuesto de alcabala, arbitrios municipales y multas tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del Concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con Informe Legal N° 078-2023-MDCH/GAL, opina procedente la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que reduce la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la municipalidad distrital de Chilca, debiéndose derivar a la Comisión de Rentas y luego al Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación;

Que, mediante Proveído N° 313-2023-MDCH/GM, la Gerencia Municipal dispone remitir al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza municipal, para su debate y aprobación;

Que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, con el voto unánime ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Artículo 1°. - **APROBAR** la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de cero puntos seis por ciento (0.6 %) mensual aplicable a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Chilca.

Artículo 2°. - **TASA DE INTERÉS A LOS FRACCIONAMIENTOS:** Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), señalado en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 3°. - **VIGENCIA:** establecer que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Lo dispuesto en la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. - Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercera. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Unidad de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración y Subgerencia de Procesos e Informática el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Alcalde Distrital de Chilca para su promulgación conforme a Ley. En Chilca a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en el Palacio Municipal de Chilca a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Ing. César Augusto Damas Laurente
ALCALDE